



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado(s): Hedier Vicente Casallas Barón
Radicación: 25269310300120210015400

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y s.s. del Código de Comercio, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de HEDIER VICENTE CASALLAS BARON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$65.066.403 por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 1072168323.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día 27 de mayo de 2021, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).
3. Por la suma de \$78.470.440 por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 1072168323-1.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día 27 de mayo de 2021, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).
5. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO. TRAMITAR la presente ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso para el proceso ejecutivo singular.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del

Proceso. La parte ejecutada cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría ofíciase en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con la C.C. No. 72.231.671 y Tarjeta Profesional No. 104.148 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. Téngase en cuenta las autorizaciones conferidas en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (1)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 3, hoy 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43a8a6a5f3f96c73c1f72f9771b71c50dae7bf39e2dd127042d3410e02bb51b**

Documento generado en 13/01/2022 11:27:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>